

1. Días de permiso por matrimonio y día de inicio del permiso, en la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La representación social solicita el cumplimiento del II Convenio Colectivo en cuanto a la regulación establecida en el mismo sobre permiso de matrimonio, cuando estipula que este debe ser de 17 días naturales y no 15 como pretende la Autoridad Portuaria. Asimismo, reclama que el inicio de dicho permiso debe ser el primer día laborable a partir de la fecha de efectos y no a partir de ésta última como interpreta la empresa. En ambas reclamaciones existen Sentencias que avalan la pretensión y aclarar que en la regulación de este permiso no es de aplicación el R.D. Ley 20/2012.

La representación de los organismos públicos expone que el permiso de matrimonio viene regulado en el EBEP (art. 48) y por consiguiente dada su aplicabilidad, el mismo es de 15 días naturales. No obstante, por acuerdo de esta Comisión Paritaria de fecha 27/6/2007, respecto de este permiso se aplicará el acuerdo de la Comisión Paritaria antes señalada, aplicándose la condición más beneficiosa, es decir, la establecida en el II Convenio Colectivo, concluyendo por tanto que este tendrá una licencia de 17 días naturales. En cuanto al día de inicio, a su juicio, el disfrute es a partir de hecho causante cuando se genera el derecho al referirse el disfrute como días naturales.

La representación social manifiesta en cuanto al inicio que ya existen sentencias que lo avalan como la del Tribunal Supremo de 12/5/2009 (núm. de recurso 4/2008) sobre esta controversia cuando el hecho causante se celebra en día no laborable.

En dicha Sentencia, se recoge que los días de permiso empezarán a contar a partir del hecho causante "salvo en el supuesto de que la ceremonia se celebre durante el disfrute de días libres del trabajador, en cuyo caso el tiempo del permiso comenzará a contar desde el primer día laborable del trabajador". En consecuencia, se actuará conforme a la misma.

2. Días por traslado de domicilio, en la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La representación del banco social considera que se deben dispensar los dos días como establece el II Convenio Colectivo, razonando su derecho por las mismas causas esgrimidas en el punto anterior.

Por parte de los organismos públicos a la hora de exponer sus razones para otorgar dos días de permiso son por idénticas razones a lo manifestado en el punto anterior lo dispuesto en el II Convenio Colectivo por ser más favorable.

3. Controles de accesos y vigilancia de instalaciones, en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La representación social manifiesta que se han mantenido conversaciones en el propio ámbito de la Autoridad Portuaria para solventar la controversia y en consecuencia, se devuelve el punto a dicho ámbito, dándose por tratado a todos los efectos.